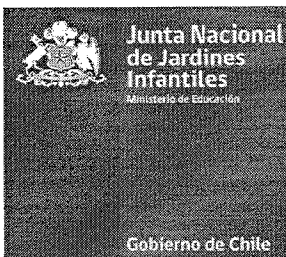


1587

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

APLICA MULTA POR ATRASO EN TÉRMINO DE OBRAS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la construcción de Sala Cuna, Parque Iglesia, Cunco". SUSCRITO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES y Luis Saez Thielemann, Rut: 8.571.343-4
TEMUCO, 25 OCT 2017

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0011, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 108, de fecha 4 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía, a Doña María Isabel Cofré Molinet; Resolución Exenta N° 16/2017 de Vicepresidencia Ejecutiva, que establece orden de subrogancia; Resolución Exenta N° 015/907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en el Decreto Supremo N° 799, de 8 de junio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30371023-0; en la Resolución Exenta N° 1.748 de 01 de Julio de 2015 de la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de



obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución N° 2419 de 18 de Agosto de 2015, de la Directora Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 852-26-LP15, para contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna, Parque Iglesia, Cunco"; la resolución exenta N° 2718 de 11 de septiembre de 2015 que aprueba contrato; la resolución exenta N° 124 de 12 de febrero de 2016; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable; Oficio Circular N° 015/0039, de fecha, 31 de marzo de 2016, "Que Difunde Procedimiento de Multas en el Marco de Ejecución de Obras Programa Meta Presidencial de Salas Cunas y Jardines Infantiles y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

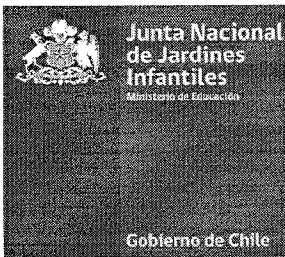
1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

2°) Que mediante Resolución Exenta N°015/1748, de 1 de julio de 2015, de la Dirección Regional de La Araucanía, se realizó el llamado a Licitación Pública y se aprobó el anexo complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras del proyecto "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna, Parque Iglesia, Cunco", licitación que fue publicada en el sitio www.mercadopublico.cl, bajo el ID 852-26-LP15.

3°) Que mediante Resolución Exenta N° 015/2419 de fecha 18 de agosto de 2015, se adjudicó el proceso licitatorio ID 852-26-LP15, al oferente Luis Andrés Saez Thilemann, RUT: 8.571.343-4, conforme los antecedentes expuestos en dicha resolución.

4°) Que con fecha 31 de Agosto de 2015 se suscribió contrato entre JUNJI y el oferente Adjudicado, contrato que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2718 de fecha 11 de septiembre de 2015.

5°) Que, en la Cláusula Tercera del referido contrato, se establece el plazo de ejecución del



diseño de especialidades y de la obra es el que se señala en el anexo complementario de 210 días corridos contados desde la fecha de entrega de terreno.

6°) Que, conforme lo que establece el punto 47.1 de las bases administrativas, el ITO, luego de verificar el término de obras informado por el contratista, de acuerdo a las especificaciones técnicas, planos y contrato, comunicó por escrito a la Dirección Regional de la JUNJI la fecha de término de obras, que en este caso corresponde al día 26 de noviembre de 2016.

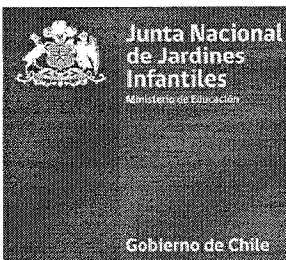
7°) Que, una vez verificado el término de las obras, la comisión de recepción designada en el acta de recepción provisoria, de fecha 10 de enero 2017, que se entiende incorporada al presente acto, señala lo siguiente:

- A) Plazo para subsanar observaciones: 7 días.
- B) Fecha de recepción provisoria: 17 de enero de 2017.

En este mismo orden de ideas la citada acta de recepción, establece que con fecha 2 de febrero de 2017 la comisión pudo constatar que las observaciones fueron subsanadas en conformidad por lo que se otorga la Recepción provisoria con fecha 2 de febrero de 2017, correspondiendo efectuar la cancelación total de las obras, descontando la multas si las hubiere equivalente a 249 días de atraso".

8°) Que, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

En este orden de ideas, es necesario recalcar que si bien es el contratista que debe solicitar la recepción de los trabajos, de acuerdo al procedimiento establecido en las bases de licitación, que forman parte integrante del contrato, determinar si ellas están terminadas es facultad privativa de la Comisión de Recepción, ya citada.

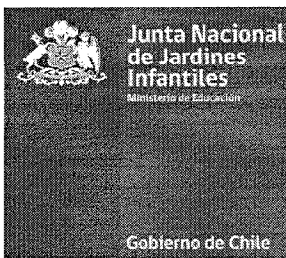


9°) Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y lo establecido en el punto 46 de las bases de licitación en relación al punto noveno del contrato suscrito por las partes, se aplicará una multa de 10 UF por cada día de atraso en que incurra el contratista en la entrega de la solicitud de recepción provisoria.

A su turno el punto 47 de las bases de licitación, establece que si se formularen observaciones y estas no fueren subsanadas, se aplicarán las multas establecidas en las bases.

10°) Que notificado el contratista de la Resolución N° 1465 de fecha 30 de Agosto de 2017, señala antecedentes generales del contrato, lo que denomina naturaleza de los servicios contratados, plazo del contrato, aumento del plazo, motivo de aplicación de la multa, improcedencia de la aplicación de la multa, causas no imputables a su empresa, argumenta señalando que el plazo se estipula en documento anexo al contrato, documento anexo que no fue suscrito por las partes y fija plazo de 210 días para la ejecución de la obra, igualmente da cuenta de varias solicitudes de aumento de plazo, de las cuales una de ellas fue autorizada en Ord. 755 de 30 de marzo de 2016 firmado por la Directora Regional de JUNJI que concede aumento de 60 días de plazo, de tal suerte que el plazo de ejecución de la misma debe considerarse hasta el día 6 de junio de 2016, que a su entender el computo de la multa sólo procede desde el término de la obras y hasta la solicitud de recepción de provisoria entregada por el contratista, procedería la aplicación de multa por 171 días de atraso en el ejecución de la misma debiendo dejar sin efecto la resolución por dicho motivo, finalmente señala que el cambio en el colector de aguas servidas, pavimentación de calzada, empalme eléctrico generaron retraso en la ejecución de la obra sin que sean imputables al contratista pues son ajenos a su voluntad.

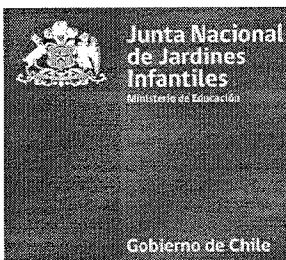
11°) Que analizados los argumentos expuestos por el contratista se debe tener presente que: conforme el llamado a licitación el plazo se señala en documento anexo que forma parte del proceso de licitación, así como de las Bases Administrativas y se entiende incorporado al contrato, por demás se trata de un antecedente conocido de forma previa a la oferta y aceptado expresamente por parte del contratista adjudicado, de tal suerte que dicha argumentación no puede prosperar, igualmente da cuenta de varias solicitudes de aumento de plazo, de las cuales una de ellas fue autorizada en Ord. 755 de 30 de marzo de 2016 firmado por la Directora Regional de JUNJI que



concede aumento de 60 días de plazo, como indica dicha solicitud fue autorizada por JUNJI, no obstante para materializarse la misma, es requisito indispensable que el contratista modifique o sustituya la garantía de tal suerte que el documento cumpla con la exigencia de las Bases Administrativas, contando conforme a dicho instrumento con 5 días para su ingreso, no obstante transcurrido el plazo no se acreditó la modificación o prórroga de la misma, requisito para suscribir el anexo de contrato respectivo, al respecto se debe recordar que la garantía aludida requiere de una vigencia de la misma por un periodo igual a la ejecución del contrato aumentada en 18 meses, debiendo en todo, y de ser necesario sustituir o reemplazar la garantía si ella venciere durante la ejecución del contrato, en un plazo de 30 días de antelación a su vencimiento, de tal suerte que no habiendo el contratista cumplido con su obligación, no se acogerá dicha alegación.

Respecto del cambio en el colector de aguas servidas, pavimentación de calzada, empalme eléctrico, en atención a lo señalado por arquitecto, Unidad de Infraestructura Nivel Central, Programa Meta Presidencial y Coordinador de Infraestructura, en correo electrónico de fecha 25 de Octubre de 2017, se tendrá presente lo siguiente: En cuanto al primero de los elementos; que si bien es cierto se debió ejecutar dicho trabajo por encargo de Aguas Araucanía y que ellos fueron desarrollados por la misma empresa, la ejecución de la misma se llevó en paralelo a la construcción de la Sala Cuna inclusive ejecutándose y finalizando con antelación a la misma ; en cuanto a la pavimentación de la calzada, se debe tener en consideración que esta partida se vincula ineludiblemente con la ejecución del colector y especialmente que conforme las artes del buen construir la misma debía haberse realizado en paralelo a las partidas que en ese instante eran necesarias para dar término a la obra, por lo cual, las situaciones referidas, no se consideraran como fundamento para rebajar la multa aplicada.

El último de los elementos anotados, se tiene presente que, la factibilidad entregada por el mandante no indicó realmente lo necesario, por ende se solicitó cumplir con los requerimientos del establecimiento, los cuales son responsabilidad de la empresa eléctrica la ejecución del empalme solicitado. Por lo cual no sería imputable al contratista, no obstante, se considerará que en el libro de obras firmado por la ITO Lorna Cuevas, en foja 2 fechado el 7 de noviembre de 2016 escribe que no podrá autorizar recepción mientras no haya empalme, dando a entender que la obra se encuentra terminada, en razón de ello, se computaran 51 días susceptibles de disminución de multa por estimarse constitutivo de fuerza mayor.



12°) Que habiéndose verificado la fecha de término de las obras - incluidas las observaciones constatadas por la referida comisión de recepción - con 249 días de atraso, corresponde aplicar una multa de 10 UF por cada día de atraso.

13°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe consignarse que de acuerdo al artículo 79 ter del Reglamento de la ley de Compras, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, no podrá aplicar multas que superen el 20% del valor total del contrato.

14°) Que atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

R E S U E L V O:

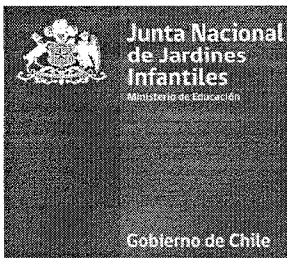
1.- **ACOGESE**, parcialmente el recurso de reposición deducido por don Raúl Henríquez Burgos en representación del contratista don Luis Sáez Thilemann, Rut 8.571.343-4, sólo respecto del empalme eléctrico, que considerado como fuerza mayor, rebajándose 51 días de multa así como de atraso en la ejecución de la obra, conforme los antecedentes descritos en la parte considerativa de esta resolución.

2.- **APLÍCASE**, a Luis Sáez Thilemann, Rut 8.571.343-4, una multa por la suma equivalente a 1980 UF, por incurrir en 198 días de atraso en el plazo de ejecución de obra, conforme los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

3.- **DESCUÉNTESE**, a Luis Sáez Thilemann, Rut 8.571.343-4, del pago total del respectivo estado de pago más próximo, la suma señalada en el punto precedente y/o de la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato, con su equivalente en pesos al día de la fecha de pago de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE**, de la presente Resolución Exenta a la empresa contratista mediante carta certificada.

5.- **PUBLÍQUESE**, el presente acto administrativo en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública <http://www.mercadopublico.cl> y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba Reglamento de la Ley N°



18.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



VIVIANA ZAMBRANO MONTANER
DIRECTORA (S) REGIONAL
JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA REGION

VZM/JDH/OCA/JBE/FRM/EW
DISTRIBUCION:

- ◆ Empresa Contratista
- ◆ Directora Regional
- ◆ Programa Meta Presidencial
- ◆ Sub. Recursos Financieros
- ◆ Sub. Depto. Jurídica
- ◆ Archivo